SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; -SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.— No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán à precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

lanuel Gonzalyz v S. Lorenzulion GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 30 de Junio último y con arreglo á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero jese de la provincia, el dia 15 de Agosto próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de tercer órden del Estado en esta provincia en el servicio correspondiente al año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

M.E.G.D. 2015

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La l cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instruccion. En el caso de que resultaren dos é mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 21 de Julio de 1866.— El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., entererado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha.... de de 1866, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de.... á.... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número.... que empieza en.... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion los aconipor la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

forms

co old

D Blord

| - | The state of the s | STATE OF THE PARTY | | |
|---|--|--|--|-----------------------------------|
| Orden å que corresponde la carretera. | CARRETERAS. | Núm. de òrden de los trozos. | DESIGNACION DE SUS LIMITES. | Objeto á que se tinan los acop |
| 3.6 | Palencia á Tinamayor | Único. Desde Ojed | Único. Desde Ojeda á Unquera | Conservac |
| 3 6 | Torrelavega á la Cabada. | Unico. Desde Cabe 1.° Desde Tori | zon de la Sal á Sajaelavega á Vargas | id. |
| 3. | Solares a Onton por Larado y | 2. Desde Pena | Desde Penagos á la Cavada | igi |
| S.SE | A PROPERTY OF | Único. Desde la es | Unico. Desde la escollera de Colindres hasta el alto de Laredo y desde | 10 5h. 1 |
| 3.0 | Parbayon á San Salvador Único. Desde Parbayon á San Salvador | Unico. Desde Park | Sde Parbayon á San Salvador | .p. F. |

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFI-CENCIA.

the Juan Vergary Usitola, licenesado

799 197

50 cm

Por la circular núm. 92 inserta en el Boletin Oficial de 5 de Agosto de 1861, se previene que los Alcaldes remitan al Gobierno de provincia, en el mes de Julio de cada año, una nota circunstanciada de todos los espósitos que en dicha fecha existan en sus respectivos distritos municipales, con la edad de 22 años cumplidos los varones y 15 las hembras; á fin de que puedan optar á los tres dotes de 4,000 rs. cada uno que han de sortearse en virtud de los 400,000 reales que al efecto donó para los espósitos de esta provincia D. Antonio Hermógenes de la Serna.

A pesar de lo que terminantemente se encarga en la espresada circular, ha habido Alcaldes que han omitido el dirigir aquella noticia, sin embargo de existir espósitos en sus distritos, con notorio perjuicio de tercero; y otros, han incluido jóvenes que se hallan ya casados y por consiguiente sin opcion á disfrutar de dicho dote. En su consecuencia, cuidarán los espresados funcionarios de remitir á la mayor brevedad los referidos estados, llenos con los nombres, edades y años comprensivos de los espósitos que con las citadas edades residen en sus distritos, y en los que existan, se enviarán dichos estados con el encabezamiento, fecha y firma del Alcalde, acompañados en ambos casos de los anuncios originales prevenidos en la mencionada circular, que han debido fijarse en las puertas de las Iglesias para que llegue á conocimiento de aquellos desgraciados que no pueden tener familia que les ponga al corriente de tal beneficio.

Santander 21 de Julio de 1866.— E. G. I. P., Ramon Carrera Estrada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-CIA DE SANTANDER.

offeelo a so antenuelara en tiempo Habiéndose dispuesto por la Direc-

com obstation to the porjulation to most

cion general de Rentas Estancadas y Loterías, en órden de 21 del actual, que desde el dia 1.º de Agosto próximo queden fuera de circulacion los sellos de la correspondencia pública de 20 céntimos de escudo, que actualmente se espenden, reemplazándolos con otros nuevos, esta Administracion ha dispuesto:

S CHARTOS

1.° Que el cange de referidos sellos á los particulares dará principio el dia 1.º de Agosto próximo en los estancos 1.° y 2.° de esta capital, situados respectivamente en la plaza de la Constitucion y de los Mercados, ! y en todos los demás de la provincia, y terminará al anochecer del dia 8, sin próroga alguna.

Y 2.° Que todos los sellos que se presenten al cange deberán ir pegados en papel blanco, y debajo estampada la firma del interesado y la del espendedor que la reciba, para que en su caso pueda responder de las consecuencias á que diese lugar el reconocimiento que ha de practicarse en la Fábrica Nacional del Sello.

Lo que se hace saber al público para su conocimento y efectos correspondientes.

Santander 24 de Julio de 1866.— Bernardino María Gonzalez.

Providencias judiciales.

D. Juan Vergara García, licenciado en jurisprudencia y Secretario interino del Juzgado de Paz de esta capital y su distrito.

CENCIA

Certifico: que en juicio verbal seguido entre doña Agustina Prieto, vecina de Peña-Castillo, y su convecino D. Manuel Lastra sobre pago de veinte reales vellon, ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.-En la ciudad de Santander á 29 de Junio de 1866, el Sr. D. Mateo Varona, doctor en jurisprudencia, académico profesor de la Matritense de jurisprudencia y legislacion y Juez de paz de este distrito, visto este juicio y resultando:

1.º Que doña Agustina Prieto demanda á D. Manuel Lastra, vecino de Peña-Castillo, el pago de veinte reales que se obligó á darla por consecuencia de un arreglo ó convenio entre ambos para evitar un juicio de faltas: con notorio perjuicio de ter: satlaf

2.º Que citado en forma el demandado, no compareció al acto de este juicio: de distrutar de diociono na

3. Que en virtud de la no comparecencia de dicho demandado, la demandante propuso la prueba de que jurara posiciones pidiendo al efecto que se librara mandamiento para su comparecencia, y accediéndose por su señoría, se señaló nuevo dia para la práctica de la prueba propuesta: V anobi ofmeimexednen

4.° Que á pesar de haber sido nuevamente citado y requerido en forma el demandado, tampoco compaan debido fijarse en las puertasoiper

Y considerando que con el mandamiento espedido para la diligencia de prueba propuesta, fué apercibido el demandado de tenérsele por confeso y de continuarse el juicio en su rebeldía,

Falla: que declarando confeso al demandado D. Manuel Lastra de conformidad con el apercibimiento que le fué hecho en debida forma en el citado mandamiento con que fué requerido y en su ausencia y rebeldía, debia de condenarle y le condenaba, con el ordinario, sin perjuicio de oírsele si se presentara en tiempo hábil, al pago, en término de quinto

dia á la demandante doña Agustina Prieto, de los veinte reales que le demanda, imponiéndole además todas las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que yo el Secretario interino certifico. — Mateo Varona.—Juan Vergara, Secretario interino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil y para insertar en el Boletin Oficial de la provincia espido la presente por mandado de su señoría en Santander á 14 de Julio de 1866. — Juan Vergara, Secretario interino.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 25 de Agosto de 1866 ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez y Escribano D. Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado. — Clero. — Obispado de Leon.— Fincas rústicas de menor cuantía de la Rectoría del pueblo de Buyezo.

Números 1,656 al 1,661 del inventario y los mismos del de permutacion.

1,656. Un prado en el pueblo de Buyezo, perteneciente á la Rectoría del mismo, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, partido judicial de Potes, al sitio del Cueto, cabida una entuerta; linda al E. Pablo de Cires, O. y S. María Benita y N. Pedro Cires.

1,657. Otro pado en dicho pueblo, sitio de Valveré, cabida una entuerta; linda al E. y N. Daniel Roda, S. el monte y O. Ignacio Gutierrez.

1,658. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Mendanante, cabida 2 entuertas; linda al E. N. y S. Domingo Narezo, y O. Isidoro Viaña.

1,659. Otro prado en dicho pueblo, sitio de los Llagos, cabida media entuerta; linda al E. y N. Ignacio Gutierrez S. y O. Mariano Salceda.

1,660. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Hoz de Tomes, cabida una entuerta; linda al N. Domingo Heras, S. el monte, E. Pedro Viaña y O. Angel Macho.

1,661. Una tierra en dicho pueblo, sitio de la Congosta, cabida 4 maquilos; linda al N. Paulino de Cires, S. Luis Lopez, E. el mismo y O. egido.

Estas fincas contienen la cabida de 4 maquilos de tierra labrada, y 5 entuertas y media de yerba; las lleva en renta D. Dámaso García, que paga al año 4 esudos 800 milésimas, por lo que se han capitalizado en 108 escudos, ó sean 1,080 rs., por los que se rematan.

Rectoria del pueblo Cahecho.

Números 1,662 al 1,669 del inventacion.

1,662. Una tierra en el pueblo de Cahecho, sitio de Ontoria, cabida 67

heminas; linda al E. Luis Labin, S. Matías de Lamadrid, O. prado de la Rectoría y N. Julian Gomez.

1,663. Otra tierra en dicho pueblo, sitio del Hoyal, cabida 2 heminas; linda al E., S. y N. egido y O. herederos de Manuela Sanchez.

1,664. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Lueria, cabida 12 heminas; linda al E. María Andisana, S. Francisco de Lamadrid, O. la riega ó rio, y N. camino.

1,665. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida 2 heminas; linda al E. herederos de Froilan Sanchez, S. el camino, O. el rio, y N. Ignacio Rodriguez.

1,666. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida 6 heminas; linda al E. Luis Lavin, S. Ignacio Rodriguez, O. el rio y N. Leon Galnares.

1,667. Un prado en dicho pueblo, sitio de Ontoria, cabida un carro; linda al E. tierra de la Rectoría, S. el camino, O. Pedro de Lamadrid y N. herederos de Juan de Bores.

1,668. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Tobaño, cabida un colo- blo, sitio de Prado la Pared, cabida ño; linda al E. y S. Tomás de Lamadrid, O. Anacleto Fernandez y N. Luis Lavin.

1,669. Otro prado en dicho pueblo y sitio, cabida 3 coloños; linda al E. Isidoro Cuevas, S. Anacleto Fernandez, O. Melchor Castrajon y N. Rafael Gutierrez.

Estas fincas contienen la cabida de 28 heminas de tierra labrada, con un carro y 4 cargas de yerba; las lleva en renta D. Dionisio Gomez que paga anualmente 43 escudos, por lo que se han capitalizado en 967 escudos 500 milésimas, ó sean 9,675 rs., por los que se rematan.

Fincas de la Rectoría del pueblo de Aniezo.

Números 1,670 al 1,696 del inventario y los mismos del de permutacion solumno ob sondiose no

1,670. Una tierra en el pueblo de Aniezo, sitio del Pumar, cabida 3 maquilos; linda al E. y S. Isidoro Gutierrez, O. Simona Galnares y N. Pedro Perez.

1,671. Otra tierra en dicho pueblo, sitio del Roble, cabida 8 maquilos; linda al E. y S. Juan Cuevas, N. Lorenzo Gomez y O. Nicolás Perez.

1,672. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida 2 heminas; linda al E. Pedro Alonso, S. Lorenzo Gomez, N. herederos de Toribio García y O. Miguel Gonzales.

1,673. Otra tierra en dicho pueblo, sitio del Cotillo, cabida medio cuarto; linda al E. herederos de Fernando Gomez, S. camino, N. herederos de Antonio Barrio y O. de García.

1,674. Un prado en dicho pueblo, sitio de Corderon, cabida 2 coloños; linda al E. Antonio Barrio, S. Pedro Alonso, O. Vicente Hoyo y N. Juan Gomez. Os sup senominado y sofisin

-1,675. Una tierra en dicho pueblo, sitio del Revollar, cabida media hemina; linda al E. Domingo Floranes, S. herederos de Tomás Gutierrez, O. herederos de Antonio Barrio y-N. Manuel Gonzalez.

1,676. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida media hemina; linda al S. Miguel Gonzalez, E. el mismo, N. Juan de las Cuevas y O. un hormazo. selitares al rea senciolibro

1,677. Otra id. en id., sitio de Sobre la Iglesia, cabida media hemina; linda al E. Claudio Gonzalez, N. obrero de viña, con tres carros, una S. y O. Lorenzo Gomez.

-1,678. Otra id. en id., sitio de los rio y los mismos del de permuta- Riberos, cabida 3 maquilos; linda al E. y O. Félix Fernandez, S. Nicolás Perez y N. Lorenzo Gomez.

1,679. Otra id. en id., sitio de id., que se rematan.

II oronore. cabida una hemina; linda al S. Fernando Cantero, N. el rio las Vegas, E. José Diego y O. Pablo de Bores.

1,680. Otra id. en id., sitio de los Cuadrillos, cabida media hemina; linda al E. Domingo Floranes, S. Lo. renzo Gomez, O. Juan Cuevas y N.

1,681. Otra id. en id., sitio de Llan de Lleros, cabida una hemina; linda al E. Juan de Cabo, S. Cayetano Soberon, O. herederos de Ambrosio Barrio y N. Toribio Gomez.

1,682. Otra id. en id., sitio de id., cabida 8 maquilos; linda al E. finca de la Rectoría de Animas, S. Lorenzo Gomez, O. Luis Merino y N. Manuel Gonzalez.

1,683. Un prado en id., sitio de Moncelleda, cabida 2 coloños; linda al N. Lorenzo Gomez, S. J. O. Felix Fernandez y E. Florencio Gomez.

1,684. Ctro prado en dicho pueblo, sitio de la Habariega, cabida un coloño; linda al E. y S. Lucía Torices, O. camino y N. Juan Gomez.

1,685. Otro prado en dicho pueun carro conteniendo un árbol; linda al E. Juan de las Cuevas, S. Félix Fernandez, O. Manuel Ceballos y N. Miguel Gonzalez.

1,686. Otro en dicho pueblo, sitio de Prado Meano, cadida media basna; linda al E. monte, S. rio, O. Juan Gomez y N. Concejo ó monte.

1,687. Otro en dicho pueblo, sitio de Moncelleda, cabida media carga; linda al E. el rio, S. Lorenzo Gomez, O. y N. Pablo Bores.

1,688. Otro en dicho pueblo, sitio de Redondilla, cabida un coloño; linda al E. herederos de Claudio Perez, S. egido de Concejo, O. Juan de las Cuevas, y N. Mónica Gonzalez.

1,689. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida media basna; linda al E. Prisca Otero, S. Manuel Gonzalez, O. el rio, y N. José Diego.

1,690. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida un coloño; linda al E. N. y O. Manuel Gonzalez y S. Lorenzo Gonzalez.

1,691. Otro en dicho pueblo, sitio de Prado Molin, cabida un carro; linda al E. Manuel Gonzalez, S. Nicolás Perez, O. Juan de las Cuevas y N. Lorenzo Gomez.

1,692. Otro en dicho pueblo, sitio de Rabaler, cabida un coloño, conteniendo un nogal; linda al E. Manuel Gonzalez, S. Juan Cuevas, O. Francisco Sanchez y N. Lorenzo Gomezantla oigut ob og eb genghroze

1,693. Otro en dicho pueblo, sitio de Fuente Teñil, cabida un carro; linda al E. Cosme Alonso, S. Jacinto Galuares, O. Lama de la Rectoria y N. Basilio Diez. ab alot casing and le

1,694. Otro en el pueblo de Lttriezo, sitio de Prado Propio, cabida medio coloño; linda al E. Miguel Vega, S. Pedro Perez, O. camino y N. Toribio Gonzalez.

1,695. Una tierra en el pueblo de Aniezo, al mismo sitio que el anterior, cabida 10 maquilos; linda al E. Miguel Gonzalez, S. Juan Soberon, O. Florencio Gomez y N. Pedro Pe-

1,696. Una viña en el pueblo de Luriezo, al mismo sitio que las anteriores, cabida medio obrero; linda al E. Susana, O. Agustin Galnares, S. el mismo y N. José Diego.

Estas fincas que contienen la cabida de medio cuarto, 6 heminas 32 maquilos de tierra labrada yo medio basna y nueve cargas de yerha, olas lleva en renta D. Pedro Irigoyen, que paga al año 11 escudos, por lo que se han capitalizado en 247 escudos 500 milésimas, ó sean 2,475 is por los deste anuncio.

M.E.C.D. 2015

Fincas de la Iglesia del pueblo de Torices.

Números 1,860 al 1,865 del inventario y los mismos del de permuta-

cion. 1,860. Una tierra en el pueblo de Torices, sitio de Bago de los Perales, cabida 8 maquilos; finda al N. Felipe Carrera, S. María Gomez y O. Isidoro Gonzalez.

Otra tierra en dicho pueblo, sitio de los Nabajos, cabida 8 maquilos; linda al N. José Gomez, O. María de Lamadrid, y E. egido.

de Lebanes, cabida una hemina; linda al N. y E. Juan Diego y S. Martin Carrera.

1,863. Otra en dicho pueblo, sitio de las Cuillas, cabida 2 heminas y media; linda al N. José Puente, O. un arroyo y S. Angela Torices.

1,864. Un prado en dicho pueblo, sitio de Navedo, cabida media carga;

de la Llende, cabida una carga; lin- | nuel Arenal. da al O. María de Lamadrid y demás vientos camino.

renta D. Santos N. Perez, que paga al dro Sanchez.; año 3 escudos 800 milésimas, por lo 1 = 2,057. Otro en dicho pueblo, sipor los que se rematan.

Fincas de la Iglesia del pueblo de Bejes. -Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

cion.

2.041. Una tierra en el pueblo de Bejes, al sitio de la Iglesia, cabida 2 heminas, ó sean 6 áreas 34 centiáreas; linda al E. prado de la Iglesia, S. Francisco Rey, O. Javier Cabeza y N. Camino Concejo.

2,042. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida 3 maquilos o sean 79 cetiáreas; linda al E. Javier Cabeza, S. el mismo, O. Facundo Roiz y N.

Camino Concejo. 2,043. Otra en dicho pueblo, sitio 79 centiáreas; linda al S. una riega, 0. y N. José Bunles y E. Enrique Bul-

2,044. Oira en dicho pueblo, si- cejo. tio de Lero de Osina, cabida media hemina ó sean una área 58 centiáreas; linda al E. Pablo de Allés, S. y N. una riega y O. Rectoría.

tio de las Hazas, cabida 4 maquilos ó 2,063. Otro en dicho pueblo, sitio que Bunles.

2,046. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida 2 maquilos ó sean 53 centiáreas; linda al E., S. y O. la Iglesia y N. Ignacio Salceda.

2,047. Un prado en dicho pueblo, sitio de Oñidre, cabida 2 coloños ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Fernando Bores, S. Remigio Cabeza, O. Justo Leveña y N. Luis de Trespalacios.

2,048. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Llancas, cabida 4 colonosó sean 4 áreas 22 centiáreas; linda al E. José Bunles, S. Cayetano Co-810, O. Pio de Cos y N. Julian de

2,049. Otro en dicho pueblo, sitio de los Puntes, cabida 3 coloños ó Sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. Francisco Calvas, S. Miguel Cal-Vo, O. Pablo Allés y N. Manuel Roiz. 2,050. Otro prado en dicho puenos sitio de las Hazas, cabida 2 cololinda por arriba Francisco de Alles, ley de 11 la Jalio de 1856. A los que por un lado Juan Villar.

2,051. Otro en dicho pueblo y si- annal. tio, cabida 2 coloños ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Miguel dentes y demás datos que existen en Calvo, S. Enrique Bunles, O. María Sotres y N. Canada del Concejo.

2,052. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida 2 coloños, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Fuente del pueblo, S. María de Sotres, O. pasto comun y N. Ignacio Salceda.

2,053. Otro en dicho pueblo, sitio 1,862. Otra en dicho pueblo, sitio de Collugo, cabida un coloño ó sean 1 área 6 centiáreas; linda al E. camino Concejo, S. Facundo Roiz, O. Rectoría y N. una riega.

2,054. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida un coloño ó sea una área 6 centiáreas; linda al E. Rectoría, S. y O. Facundo Roiz y N. una riega. 2,055. Otro en dicho pueblo, sitio de los Cuartos, cabida 2 coloños linda al N. María Madrid, O. Basi- o sean 2 áreas 11 centiáreas; linda lio Bedoya, S. y E. Victoria Carrera. | al E. Francisco Leveña, S. Miguel Otro prado en dicho pueblo, sitio Calvo, O. Ignacio Salceda y N. Ma-

2,056. Otro en dicho pueblo, sitio de la Serna, cabida 3 coloños ó Estas fincas contienen la cabida sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al de 3 112 heminas, 16 maquilos con | E. Remigio Cabeza, S. Agustin Rey, 1112 obrero de viña; las lleva en O. Luis de Trespalacios y N. Alejan

que se han capitalizado en 85 escu- tio de Redondo, cabida 2 coloños ó dos 500 milésimas, ó sean 855 rs., sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. José de Bunles, S. una riega, O. Miguel Calvo y N. Pedro Cabeza.

2,058. Otro en dicho pueblo, sitio de las Puertas, cabida 2 coloños ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al Números 2,041 al 2,063 del inventa- E. José Roiz, S. Manuel del Arenal, rio y les mismos del de permuta- O. Fernando de Bores y N. una riega.

> 2,059. Otro en dicho pueblo, sitio de la Pandilla, cabida 2 coloños ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Miguel Calvo, S. José Bunles O. Javier Cabeza y N. Facundo Roiz.

> 2,060. Otro en dicho pueblo, sitio de Postella, cabida un coloño ó sean una área 6 centiáreas; linda al E. Pedro Cabeza, S. Francisco Cabeza, O. Justo Leveña y N. Cayetano Cosio.

2,061. Otro en dicho pueblo, sitio de Collugo, cabida 3 maquilos ó sean de la Iglesia, cabida 3 coloños ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. Ronda de Iglesia, S. José Bunles, O. tierra de la misma y N. camino Con-

2,062. Otro en dicho pueblo, sitio de Sobre el Cotero, cabida 2 coloños ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Manuel Roiz, S. Lucio Roiz, O. 2,045. Otra en dicho pueblo, si- egido de Concejo y N. pasto comun.

sean una área 6 centiáreas; linda al de la Portilla, cabida un coloño ó E. Camino Concejo, S. Julian de sean una área 6 centiáreas; linda al Allés, O. Vicente Noriega, N. Enri- E. Faustino el de Tama, S. Facundo Roiz, O. y N. camino Concejo.

Estas fincas contienen la cabida de 2 112 heminas y 12 maquilos de tierra labrada, con 35 cargas de yerba; las lleva en renta D. José Bárcena que paga anualmente 30 escudos 75 milésimas, por lo que se han capitalizado en 676 escudos 620 milésimas, ó sean 6,766 rs. 20 céntimos, por los que se rematan.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalc de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun 2 áreas 11 centiáreas; se previene en el artículo 19 de la

por abajo Francisco Javier Cabeza y anticipen uno ó mas plazos se les abon la tan solo á razon de 3 por 100

3. Segun resulta de los antecela Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4. El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasación las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del importe del primer plazo del remate de are de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion. é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores al de la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de eviccion á la Administracion.

7.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Potes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas

Santander 12 de Julio de 1866.— Mariano Garcés.

RECTIFICACION.

En el anuncio de ventas inserto en el Boletin Oficial número 9, del viernes 20 del actual, se han cometido los erroressiguientes:

1.° El lote cuarto que dice al anunciarse la primera finca: 1,612. I Un prado en el pueblo de Cohonco, léase un prado en el pueblo de San Andrés, al sitio de Cchonco, perteneciente á la Rectoría de dicho pueblo.

2.º El lote quinto que dice al anunciarse tambien la primera finca: 1.650. Una tierra en el lugar de Cabezon, al sitio de Canchorzal, léase una tierra en el lugar de Cabezon, perteneciente á la Rectoría de dicho pueblo, al sitio de Canchorzal.

Lo que se anuncia al público para - Secretario, Bernardo Escudero. su conocimiento.

Santander 21 de Julio de 1866. Mariano Garcés.

Anuncios particulares.

COMPAÑIA DE MALIANO.

Venta de solares propios para edificar.

La empresa concesionaria de los muelles de Maliaño ha resuelto enagenar en pública licitacion diez solares de sus terrenos situados en la segunda fila de manzanas paralela al muelle entre la estacion actual y la definitiva del ferro-carril.

El primero cabida de 10,224 piés cuadrados con 27 céntimos.

El segundo de 7,386 piés cuadrados con 16 céntimos.

El tercero de 7,381 piés cuadrados

con 65 céntimos. Y los siete restantes de 6,818 piés

cuadrados con 3 céntimos. La subasta tendrádugar el mártes 14 de Agosto próximo á las once de su mañana en el despacho de D. José María Olarán, calle de! Correo, número 8 principal, con la formalidad de les remates valuntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente.

PÉRDIDA.

A D. Eugenio Macho Landeras, vecino de la villa de Reinosa, se le ha estraviado desde el 20 de Junio próximo pasado una yegua que se hallaba pastando en las inmediaciones de este distrito municipal, la cual tiene las señas siguientes: edad de 8 á 9 años, alzada 7 cuartas menos 2 pulgadas, color castaño oscuro, crin negra, calzada de la mano izquierda y de los pies.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para que cualquiera persona que la tenga en custodia dé aviso á su dueño para recogerla, pagados que sean los gastos que haya ocasionado. Reinosa 16 de Julio de 1866.

Del barrio de Corrobárceno del pueblo de Viesgo han desaparecido dos bueyes de las señas siguientes: edad 5 años, color avellana clara, astas abiertas, con un marco en la derecha, que dice Viesgo, y el uno tiene una R. en el cuarto derecho.

El que supiere su paradero puede avisar á su dueño Angel Conde, quien pagará todos los gastos y gratificará.

UNION CAMPURRIANA.

La sociedad minera Union Campurriana celebrará junta general el dia 29 del presente con objeto de modificacion de la escritura de arriendo hecha al Sr. D. Cárlos Campuzano, y á solicitud de dicho señor.

Lo que se avisa á fin de que los senores sócios se sirvan concurrir á dicha Junta, á las tres de la tarde del mencionado dia, en el local de costumbre.

Reinosa 19 de Julio de 1866.—El

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

Incia Propiedades y Berechos del Estado de la pro-Administracion de

SU MAÑANA DE NCE TERCER REMATE PARA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1866 A LAS O FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO

Alcalsujetos ante los respectivos todo caso en Fechos, quedando efecto quintas partes, el cual tendrá actuarán los Fieles de Fecho se anuncia el tercer remate de las mismas con la rebaja de las cuatro cas, con admision de pujas á la llana. A falta justificada de Escribano, No habiendo tenido efecto por falta de postor el arriendo de las fincas infrascritas, des, Procuradores Síndicos y Escribanos en los Ayuntamientos donde radican las finolos espedientes de subasta á la aprobacion del Sr. Gobernador.

| ador. Es. Mls. | | Cueto. * 400 | ros * 800 * 400 * 200 | 3 300 2 300 7 100 | 7.00 |
|---------------------------------|------------------------------|--|---|--|---|
| Nombre del último llevador. | | Juana Gomez | Márcos Fernandez y ot Manuel P. Colina Pascual Collado | Juan Arce. Francisco Concha Estéban Saiz. Francisco Hovos. | Manuela Palacio |
| Corporacion á que corresponden. | Adjudicada á la Hacienda por | Idem | Idem Manuel P. Colina Idem Pascual Collado | Idem Idem Orden de San Juan Iglesia de Celada | fglesia de Bareyo Beneficio de San Vicente Cabildo eclesiástico de id |
| Ayuntamientos. | Arenas. | Cabuérniga. | Selaya. Castro-Urdiales. Tresviso. | Villacarriedo. Id. Enmedio. Id. | era. San Vicente de la Barquera. |
| Pueblo donde radican. | Arenas. | Selores. | Selaya. Mioño. Tresviso. | Bárcena. Tezanos. Fombellida y Celada. Hoyos. | a Barqu |
| Cabida de las mismas. | 4 carros. | | 92 brazas | * | 84 carros |
| Clase y número de las fincas. | Una tierra | Una casa y establo | Una parte de casa y 2 ₁ 9 de otra. Una tierra. Un prado. | Una tierra y 3 casas. Una id. y una tierra 4 tierras 8 id. y 3 casas. | 6 tierras 9 viñas y 19 prados. 9 prados y 3 casas. |
| Número del inventario. | 107: | 79 de urbanas. 97 de rústicas v 75 v 78 | de urbanas. 13 de rústicas. 108. | A. President | 29. |

SEGUNDO REMATE PARA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1866.

se verificará con las mismas formalidades que las inas fincas infrascritas, se señala el dia 5 de Agosto próximo para la segunda que falta de postor no haya tenido efecto la primera subasta de arriendo de las fincas la anterior, con la rebaja de las cinco sestas partes que prescribe la instruccion. para Como por dicadas

| Importe Es. Mis. | 2 500 1 500 * 500 |
|---|---|
| Nombre del último llevador. | Gregorio Saez |
| Corporacion á que corrosponden. Nombre del último llevador. | A la Hacienda por débitos Gregorio Saez Bernabé Ruiz El párroco |
| Ayuntamientos. | Guriezo. San Pedro del Romeral. Voto. |
| e las mismas. Pueblo donde radican. | Guriezo. San Pedro. Secadura y Rada. |
| Cabida de las mismas. | 4 celemines |
| Clase y número de las fincas. | rrte de casa casa |
| Número del inventario. | 7 de urbanas. 12 de rústicas y 4 de urbanas Una prado y 1285 al 1287. |

radican las fincas, ante

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se espresan en el anuncio anterior, procedentes del Estado y del Clero, por el tiempo que se espresa, á saber:

1. El remate se celebrará en las casas consistoriales de los Ayuntamientos donde radican las fincas, ante sus Alcaldes, Procuradores, Síndicos y Escribanos y á falta justificada de estos, los Fieles de Fechos, quedando sujeto el espediente de arriendo á la aprobacion del Sr. Gobernador.

2. No se admitirá postura menos de la cantidad que se fija para la subasta, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico. glas establecidas por

3. Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tápias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas al estilo del país.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados y en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediese le quinientos y no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos; per afanzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6. El arriendo será por el tiempo de 4 años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1866, 1867, 1868 y

estará obligado el comprador á respetar el arriendo raviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á pagarlas. 6 los arrendatarios erdiesen, 7. Las contribuciones, que actualmente g las fincas arrendables, será de cuenta y cargo 8. Si ias fincas despues de arrendadas se v

aga suyas las fincas sea deudor hasta que concluya el año corriente en que h

por dis п ser indemnizados deudor á los fondos públicos. perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos r á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizad nte imprevisto pedir 9. No se admitirán posturas á ninguño qua 10. No será permitido á los arrendatarios tinta especie que lo estipulado. El contrato ha extincion de langosta, pedrisco ni otro incidenatin en el caso de que los arrendatarios no el caso de que los electros el caso de los electros el caso de los electros el

quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de pago en les términos contratados, de obligacion cumpian

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el espe liente y escritura y las dietas de peritos en el justiprecio.

se hallen opongan tarios á las dem is condiciones que particularmente siempre establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, contenidas en este pliego.
Santander 20 de Julio de 1866.—Eugenio Rodriguez Ayalde. Quedarán tambien sujetos los arrenda caso de